



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 498

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-498-2018-029**

**GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

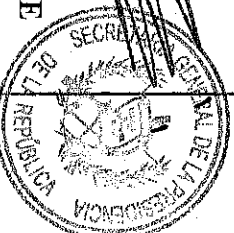
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	81-2018-029	10/01/2018	BRENDA MARIBEL CEBALLOS	Q.40,306.45

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

**COMUNIQUESE**

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



*[Firma manuscrita]*  
Lic. Otto Cecilio Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (81-2018-029)** -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1492-2017)**, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **BRENDA MARIBEL CEBALLOS**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltera, guatemalteca, Ciclo de Cultura General de Educación Media por Madurez; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI-: dos mil seiscientos veinticinco espacio cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta espacio cero ciento tres (2625 47430 0103), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, veintitrés (23) Avenida trece guion ochenta y seis (13-86) Kaminal Juyu dos (2), Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo

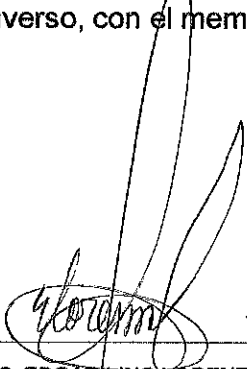
ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y **CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:**

DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Garantizar la higiene de las instalaciones con la finalidad de mejorar las condiciones del funcionamiento de la unidad de mantenimiento y limpieza de la Subdirección Administrativa, mediante el desempeño de una persona capaz que apoye a la institución y al escaso personal de limpieza y mantenimiento de este Consejo, principalmente cuando lo sea requerido. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en el montaje de eventos ocasionales del Consejo Nacional de la Juventud. 2) Apoyar al Personal encargado de mantenimiento y limpieza en los procedimientos correspondientes. 3) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la Juventud en el traslado de documentos internos. 4) Colaborar con el personal de Limpieza en la guía y atención de las personas que visiten el consejo. 5) Apoyar con la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir usando las técnicas y productos adecuados. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Apoyar al Subdirección Administrativa del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones de montaje de eventos ocasionales, además de colaborar con el departamento de limpieza y mantenimiento de este consejo, para lograr un ambiente sano y limpio dentro y fuera de las instalaciones. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total CUARENTA MIL TRECIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 40, 306.45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1, 806.45) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos

mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los

instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución; b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número (1029 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos, colabore con la Subdirección Administrativa y el departamento de mantenimiento y limpieza del Consejo Nacional de la Juventud, brindando apoyo en cada una de las actividades que se le asignen y realizar para dicho efecto reportes mensualmente que permitan evidenciar se verifique el logro de sus actividades en un 100%. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega

del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
BRENDA MARIBEL  
CEBALLOS  
"EL TÉCNICO"

# Por Q.4,030.65

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** BRENDA MARIBEL CEBALLOS  
**Dirección:** 23 AVENIDA 13-86 KAMINAL JUYU II, GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-299603**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **BRENDA MARIBEL CEBALLOS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (81-2018-029) celebrado en CIUDAD, GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

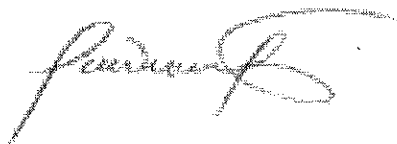
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

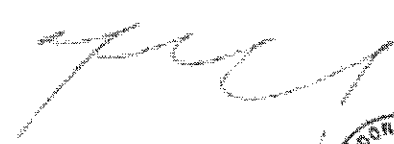
**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 91537**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

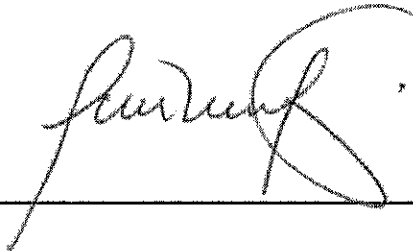
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-4012-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-299603 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:                BRENDA MARIBEL CEBALLOS  
Beneficiario:                CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado:        Q.4,030.65  
Contrato número:        (81-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Enero de 2018.



---

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 496

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-496-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

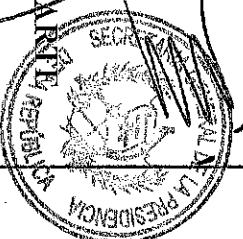
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	82-2018-029	02/01/2018	LESLA XURIT ESTRADA BROKS	Q.34,548.39

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILLERME



C. A. D. C. Carlos Adolfo Martínez Guillarme  
Subsecretario General  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 677-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (82-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1459-2017)**, con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **LESLI YURIT ESTRADA BROKS**, de dieciocho (18) años de edad, soltera, guatemalteca, Tercero Básico; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación tres mil seis espacio noventa y nueve mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (3006 99271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, quinta (5ª) Avenida "A" cuatro guion cuarenta (4-40) Zona veintiuno (21) Guajitos, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación





No. De Contrato 82-2018-029  
**LESLI YURIT ESTRADA BROKS**  
 No. de Hoja 3 de 5

**SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier

índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

**DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número (1029 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

**DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un almacenamiento adecuado de todos los documentos que competan a la Unidad de Auditoría Interna y una adecuada programación de las actividades en las que participe dicha Unidad, detallando mensualmente todas las actividades realizadas y coordinadas y asignadas. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado.

**DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO" los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.

**DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas.

**DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas



No. De Contrato 82-2018-029  
LESLI YURIT ESTRADA BROKS  
No. de Hoja 5 de 5

y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

LESLI YURIT ESTRADA  
BROKS  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.3,454.84

## DATOS DEL FIADO

Nombre:	LESLI YURIT ESTRADA BROKS
Dirección:	5 AVENIDA "A" 4-40 ZONA 21 GUAJITOS, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-296432

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.3,454.84)**.

ANTE: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

Para Garantizar: A nombre de **LESLI YURIT ESTRADA BROKS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 82-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.34,548.39)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.3,454.84)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 88593

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



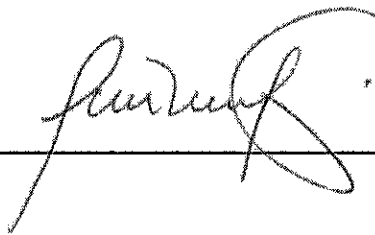
## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-958-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296432 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: LESLI YURIT ESTRADA BROKS  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.3,454.84  
Contrato número: 82-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.







SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 475

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-475-2018-029**

**GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

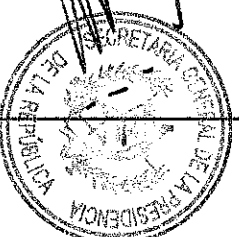
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	83-2018-029	02/01/2018	DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA	Q.124,645.16

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

**COMUNIQUESE**

**CARDOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE**



*[Firma manuscrita]*  
LIT. **OTTO CECILIO ALVARADO MORALES**  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (83-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1210-2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA**, de veintitrés (23) años de edad, soltero, guatemalteco, Séptimo Semestre de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos treinta y tres espacio cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos espacio cero ciento uno (2633 59662 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones Cuarenta y Cinco (45) Avenida cuatro guion veintitrés (4-23) Zona siete (7) Sector ocho (8), Residenciales Alameda de Villa Flores, San Miguel Petapa, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas) Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la

República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: El objetivo general es contar con el apoyo de una persona eficiente y eficaz en cuestiones de control de agenda y documentación que maneje con los diferentes departamentos de este Consejo, así como con otras instituciones públicas o privadas y enfocado en el desarrollo de actividades y programas que eleven las oportunidades de crecimiento de los jóvenes y la mujer guatemalteca. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en el control de la agenda de la Dirección Ejecutiva. 2) Apoyar en el fortalecimiento de estrategias que promuevan la equidad de género en la juventud. 3) Brindar apoyo en el fortalecimiento del tema de equidad de género en instituciones del Estado y organizaciones internacionales para el desarrollo de políticas públicas para la juventud. 4) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer. 5) Apoyar en los eventos realizados por la Dirección General de forma interna o externa. 6) Apoyar al Director Ejecutivo en reuniones fuera del Consejo Nacional de la Juventud. 7) Brindar apoyo al Director Ejecutivo en los foros departamentales de Juventud. 8) Apoyar en la programación de foros departamentales de juventud para el Director Ejecutivo. 9) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean designadas por Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** A está enfocado apoyar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de organización de agenda, así como el apoyo en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma, garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad entre los habitantes.

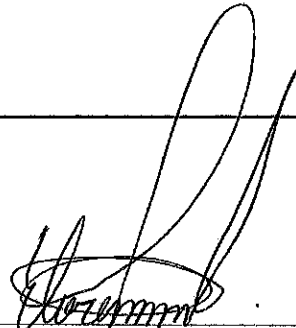
**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.124,645.16), que incluye el impuesto al valor agregado – IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.9,145.16) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.10,500.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo

que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA. DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de



No. De Contrato 83-2018-029  
DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA  
No. de Hoja 5 de 5

Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un almacenamiento adecuado de todos los documentos que competan a la Dirección Ejecutiva y una adecuada programación de las actividades en las que participe la Dirección detallando mensualmente todas las actividades realizadas y coordinadas. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
DIEGO JOEL DÍAZ  
MEJÍA  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.12,464.52

## DATOS DEL FIADO

**Nombre:** DIEGO JOEL DIAZ MEJIA  
**Dirección:** 45 AVENIDA 4-23 ZONA 7 SECTOR 8, RESIDENCIALES ALAMEDA DE VILLA FLORES, SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-296534

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 (Q.12,464.52)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **DIEGO JOEL DIAZ MEJIA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 83-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.124,645.16) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 (Q.12,464.52) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

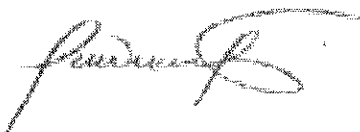
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 88724

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

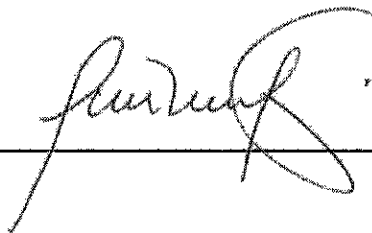
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-1064-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296534 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DIEGO JOEL DIAZ MEJIA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q. 12,464.52  
Contrato número: 83-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.







SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 472

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-472-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

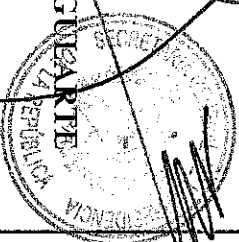
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	84-2018-029	02/01/2018	SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA	Q.225,548.39

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUERRA



*[Firma manuscrita]*  
Lic. Otto Cecilio Mayán Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

telhf 300-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO OCHENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (84-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL QUINIENTOS SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1507-2017)**, con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado Contador Público y Auditor; con número de colegiado activo dieciséis mil seiscientos veintiséis (16,626) e inscrito en el colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI-: dos mil quinientos sesenta y cuatro espacio ochenta y dos mil doscientos nueve espacio cero ciento uno (2564 82209 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en Avenida Petapa veintidós guión veintinueve (22-29) Zona doce (12) local dieciocho (18) Centro Comercial del Sur Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del

Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos veinte veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Garantizar la asesoría adecuada en la Subdirección Financiera del Consejo Nacional de la Juventud para todos aquellos asuntos relacionados con la rendición de informes de índole financiera, así como la correcta aplicación de normas y procedimientos que avalen todas las actividades económicas que realice dicha Subdirección. Así como también la implementación de procesos de verificación del manejo adecuado de los sistemas contables físicos y digitales que competan a la Subdirección Financiera. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asesorar con el informe de la rendición de gastos del Consejo Nacional de la Juventud. 2) Brindar asesoría para cumplir con los debidos procesos administrativos en materia financiera. 3) Asesorar los adecuados procedimientos para la recepción de expedientes que recibe la Subdirección Financiera. 4) Brindar asesoría en la elaboración y coordinación de los documentos técnicos, especificaciones técnicas y demás documentación financiera del Consejo Nacional de la Juventud. 5) Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 6) Brindar asesoría en la elaboración e instrumentos técnicos que permitan el buen funcionamiento de la Subdirección Financiera. 7) Asesorar a la Subdirección Financiera en la implementación de normas y procedimientos de verificación de acciones financieras. 8) Brindar asesoría en la redacción de documentos financieros. 9) Asesorar en la revisión de las acciones financieras en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud. 10) Brindar asesoría en la actualización de los sistemas financieros de este Consejo. 11) Asesorar otras actividades cuando le sea requerido por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Fortalecer la creación e implementación de instrumentos y procesos que permitan realizar las actividades

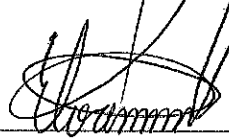
financieras de acuerdo a los lineamientos jurídicos aplicables y el análisis de documentos técnico financieros que garanticen el buen funcionamiento de esta Subdirección. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.225, 548.39), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.16, 548.39) correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales por un monto de DIECINUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 19,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "ALPROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL

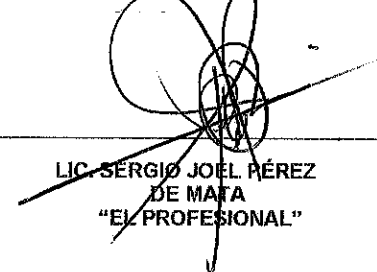
PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjuicio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la



No. De Contrato 84-2018-029  
SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA  
No. de Hoja 5 de 5

interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que las acciones financieras llevadas a cabo por la Subdirección cuenten con un respaldo jurídico-financiero a través de la correcta aplicación de procedimientos que establezcan parámetros de control y verificación de los sistemas contables, así como la correcta revisión y asesoramiento de los documentos e informes financieros que incidan y mejoren los procesos de transparencia financiera al 100% en el Consejo Nacional de la Juventud. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
LIC. SERGIO JOEL PÉREZ  
DE MATA  
"EL PROFESIONAL"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.22,554.84**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** SERGIO JOEL PEREZ DE MATA

**Dirección:** AVENIDA PETAPA 22-29 ZONA 12 LOCAL 18 CENTRO COMERCIAL DEL SUR GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**No. 10-908-297224**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **SERGIO JOEL PEREZ DE MATA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 84-2018-029** celebrado en **GUATEMALA**, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.225,548.39)** INCLUYE **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

**Revisado**

**COD. 89549**

**Representante Legal**



Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

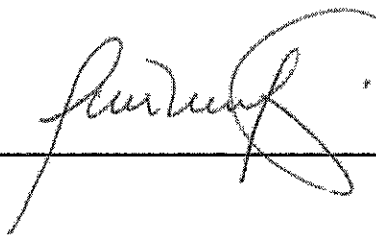
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-1759-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-297224 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: SERGIO JOEL PEREZ DE MATA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.22,554.84  
Contrato número: 84-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.







SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Analisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 503

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-503-2018-029  
GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

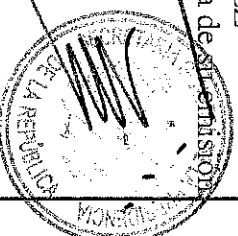
Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	85-2018-029	10/01/2018	ABEL PÉREZ COMUNISENSE	Q.158,922.58

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

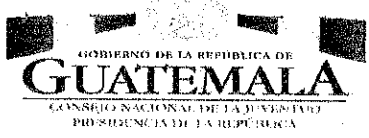


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE

*[Firma manuscrita]*

Lic. Otto Cecilio Mayén Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 682-2018.



No. De Contrato 85-2018-029  
**ABEL PÉREZ**  
No. de Hoja 1 de 6

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (85-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L. dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1456-2017)**, con fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ABEL PÉREZ**, de sesenta y seis (66) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Técnico Universitario en Administración y Gestión Cultural; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil trescientos cincuenta y nueve espacio veintiocho mil ochocientos veintiocho espacio cero ciento uno (2359 28828 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en doce (12) avenida veinticinco guion cero cinco (25-05) zona doce (12) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintiocho (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Brindar asesorías técnicas que permitan la

sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud –PNJ-. 5) Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil y organismos internacionales, así como en la coordinación de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 6) Brindar apoyo en el seguimiento de las acciones de monitoreo y evaluación de los proyectos de juventud. 7) Apoyo técnico en el registro digital de los listados de jóvenes socializados en –PLANEA- Y –PNJ-. 8) Brindar asesorías técnicas para la efectiva planificación y programación de las actividades coordinadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 9) Realizar Propuestas para mejorar el desempeño de los programas participantes en el Plan de Acción Interinstitucional. 10) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean asignadas al departamento de Monitoreo y Evaluación por la ley y la Dirección General.

**CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad, mediante actividades, eventos y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la juventud guatemalteca.

**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL TÉCNICO” por los servicios técnicos que preste por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON QUETZALES**

**CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 158,922.58)**, que incluye el impuesto al valor agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara “EL TÉCNICO” mediante pagos mensuales de: un primer pago de **SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 7,122.58)** correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de **TRECE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 13,800.00)** correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero

No. De Contrato 85-2018-029

**ABEL PÉREZ**

No. de Hoja 4 de 6

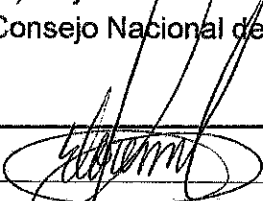
veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 sus Reformas "Ley de Contrataciones del

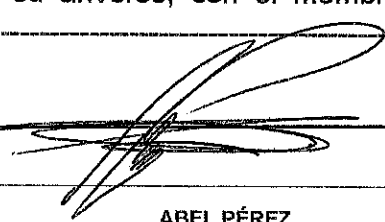
Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO"** podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número once guión setenta y tres (11-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las



No. De Contrato 85-2018-029  
**ABEL PÉREZ**  
No. de Hoja 6 de 6

normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. “EL TÉCNICO” no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** “EL TÉCNICO” al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el “EL CONSEJO”, los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que “EL TÉCNICO” preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
“EL CONSEJO”

  
ABEL PÉREZ  
“EL TÉCNICO”



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.15,892.26**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	ABEL PEREZ
<b>Dirección:</b>	12 AVENIDA 25-05, ZONA 12 GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-299661

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.15,892.26)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **ABEL PEREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (85-2018-029) celebrado en CIUDAD, GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 58/100 (Q.158,922.58) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.15,892.26)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

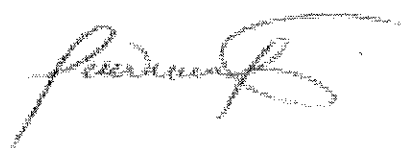
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

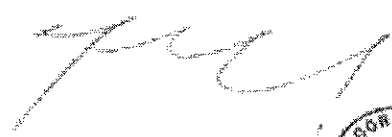
**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10 días** del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 91638**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio\_cliente@aseguradorarural.com.gt  
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999



1

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-4063-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-299661 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ABEL PEREZ  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.15,892.26  
Contrato número: (85-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Enero de 2018.



---

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 499

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-499-2018-029  
GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.


**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente; Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

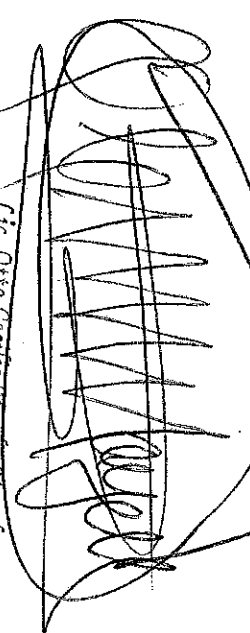
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	86-2018-029	10/01/2018	KARLA MARISSOL MARTINEZ HERNANDEZ	Q.40,306.45

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTINEZ GILARTE



  
Lidia Ottilia Cecilio Mayán Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (86-2018-029)----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ**, de veinte (20) años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- tres mil espacio ochenta y tres mil novecientos cuatro espacio cero ciento uno (300083904 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en cinco (5) calle cero guion cuarenta y nueve zona uno (1) Colonia Centenario San Miguel Petapa, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los

procedimientos de compra o contratación pública, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala – PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud en materia de Equidad de Género y las distintas capacitaciones a la Juventud Guatemalteca. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidos (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala – PLANEA- 3) Apoyar en la formulación de proyectos con el fin de contribuir en el desarrollo de la equidad de género en la juventud guatemalteca. 4) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer 5) Apoyar en la logística en las capacitaciones dirigidas a los diferentes programas que desarrolla el Consejo Nacional de la Juventud. 6) Apoyar en la coordinación de otras actividades en materia de juventud con las demás dependencias del Estado. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad y contribuir en al

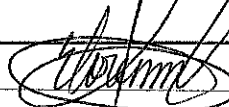
desarrollo de la equidad de género en la juventud guatemalteca.. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA MIL TRECIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 40,306.45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1,806.45) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en

proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA. DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DECIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo



No. De Contrato 86-2018-029  
**KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ**  
No. de Hoja 5 de 5

establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República; Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DECIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y articulo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

## Por Q.4,030.65

### DATOS DEL FIADO

**Nombre:** KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ  
**Dirección:** 5 CALLE 0-49 ZONA 1 COLONIA CENTENARIO SAN MIGUEL PETAPA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-300615

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 86-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11 días** del mes de **Enero** de **2018**

Revisado

COD. 92764

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal





**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-5160-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300615 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.4,030.65  
Contrato número: 86-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 506

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO A C-506-2018-029  
GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

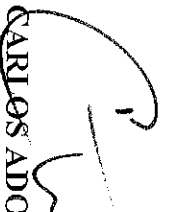

ACUERDA:

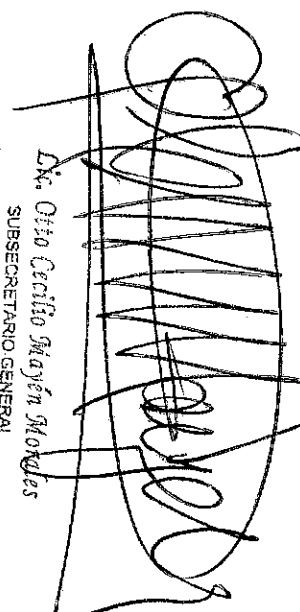
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	87-2018-029	10/01/2018	STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES	Q.40,306.45

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTINEZ CULARTE  


  
Dra. Cecilia Mayán Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ichf 675-2018.



No. De Contrato 87-2018-029  
**STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES**  
No. de Hoja 1 de 6

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (87-2018-029)-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1491-2017)**, con fecha veintiuno (21) de diciembre del (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES**, de veintiún (21) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias de la Comunicación; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil novecientos noventa y cinco espacio veinticuatro mil trescientos diez espacio cero ciento uno (299524310 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en cinco (5) avenida nueve guion cero uno (9-01) zona siete (7) Colonia Landívar Guatemala, Guatemala;

Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de

conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud, así como también aquellos que impulsen el desarrollo multicultural del país a través de estrategias que permitan la formación de políticas públicas de beneficio social. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no

gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-. 4) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional. 5) Apoyar en los procesos de formación y capacitación a organizaciones, asociaciones juveniles. 6) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad entre los habitantes y el respeto y la correcta aplicación de la Política Nacional de la Mujer para el beneficio de los guatemaltecos. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL TÉCNICO” por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 40,306.45), que incluye el impuesto al valor agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara “EL TÉCNICO” mediante pagos mensuales de: un primer pago de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1,806.45) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once(11) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** “EL CONSEJO” deberá cancelar “ALTÉCNICO”, los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. “EL TÉCNICO” deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir



No. De Contrato 87-2018-029  
**STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES**  
No. de Hoja 4 de 6

hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro

tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

**DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

**DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

**DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la paternidad responsable en los jóvenes, así como también informándolos acerca de sus capacidades y elevando sus oportunidades de inclusión social que les permitan mejorar su calidad de vida, generando estrategias que fortalezcan el departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género del Consejo Nacional



No. De Contrato 87-2018-029  
**STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES**  
No. de Hoja 6 de 6

de la Juventud. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES  
"EL TÉCNICO"





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.4,030.65

## DATOS DEL FIADO

Nombre:	STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES
Dirección:	5 AVENIDA 9-01 COLONIA LANDIVAR ZONA7, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-300522

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65)**.

ANTE: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

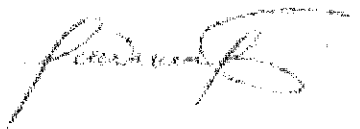
**Para Garantizar:** A nombre de **STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 87-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11 días** del mes de **Enero** de **2018**

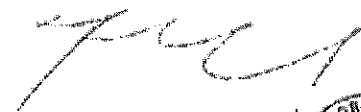


Revisado

COD. 92648

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Representante Legal



1

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-5070-2018

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300522 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.4,030.65  
Contrato número: 87-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 466

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-466-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente; Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
I	88-2018-029	02/01/2018	JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ	Q.94,967.74

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (88-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017)**, con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ**, de veinte (20) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil novecientos sesenta espacio setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro espacio diez cero cinco (2960 73784 1005), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada sexta (6ª) avenida Colonia Aceituno zona dos (2) Mazatenango departamento de Suchitepequez; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de

fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Dar cumplimiento en los departamentos designados con los fines a cargo del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud que beneficien y fortalezcan los deberes y derechos de los jóvenes en cada una de sus comunidades. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de Suchitepéquez, 2) Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en sus departamentos con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en los departamentos asignados. 4) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en los departamentos de Suchitepéquez. 5) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los departamentos de Suchitepéquez. 6) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA PLAZO.** El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800



No. De Contrato 88-2018-029  
JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
No. de Hoja 3 de 5

mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de ciento NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 94,967.74), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 6,967.74) y los siguientes once (11) pagos mensuales de OCHO MIL QUETZALES (Q.8,000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL





No. De Contrato 88-2018-029  
JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
No. de Hoja 4 de 5

CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación técnica con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800



No. De Contrato 88-2018-029  
JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
No. de Hoja 5 de 5

para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZÓ CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
"EL CONSEJO"

JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
"EL TÉCNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70-1999, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.9,496.77

## DATOS DEL FIADO

**Nombre:** JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
**Dirección:** 6 AVENIDA COLONIA ACEITUNO ZONA 2 MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-295898**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q.9,496.77)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 88-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.94,967.74)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q.9,496.77)** y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

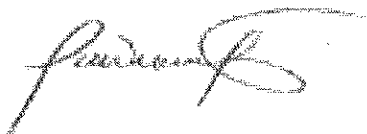
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

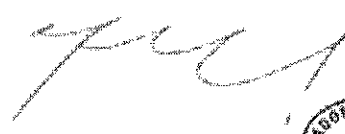
### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



Revisado



Representante Legal



**COD. 88011**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

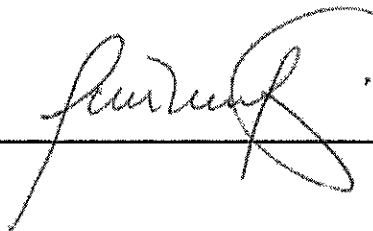
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-425-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-295898 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.9,496.77  
Contrato número: 88-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 544

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-544-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 11 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicarla el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente. Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	91-2018-029	30/01/2018	MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO	Q.90,000.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE



Lic. Otto Cecilio Mayen Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ve.exp.1056-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO NOVENTA Y UNO  
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (91-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (013-2018)**, con fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO**, de cuarenta y seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; con número de colegiado activo veinte seis mil ochocientos treinta y ocho (26,838) e inscrito en el colegio de Abogados y Notarios quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación: dos mil doscientos noventa y cinco espacio noventa y cinco mil novecientos veinte ocho espacio cero ciento uno (2295 95928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en once (11) Calle, tres guión veinte (3-20) Zona 1, Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número

ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Es proponer proyectos que conlleven a mantener e incrementar las relaciones frecuentes con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de ejecutar lo relativo al área; exigiéndose para ello una máxima habilidad para promover y obtener cooperación de las diferentes entidades para el Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República de Guatemala. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asesoría profesional en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios y Acuerdos de Cooperación Nacionales e Internacionales suscritos. 2) Asesoría profesional en la negociación con las instituciones cooperantes, los convenios, Acuerdos y proyectos de cooperación Nacional e Internacional. 3) Asesoría profesional al Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización y oficialización ante sus fuentes cooperantes. 4) Participar en reuniones con diferentes Instituciones, ONG's, que se relacionan con actividades del Consejo Nacional de la

Juventud. 5) Participación en actividades originadas por sociedad civil y organismos internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 6) Apoyar en mantener comunicación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNFPA-. 7) Apoyar en actividades en materia de juventud con las diferentes unidades establecidas dentro del Consejo Nacional de la Juventud. 8) Posicionar el tema de la Juventud en instituciones del Estado y Organizaciones internacionales para el desarrollo de Políticas públicas para la juventud. 9) Apoyar en mantener el contacto con la organización internacional de la Juventud –OIJ-. 10) Contribuir en la ejecución de relaciones necesarias que puedan aportar a CONJUVE, para ejecutar sus funciones según Acuerdo Gubernativo 405-96. 11) Asesoría Profesional en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con las que exista un convenio. 12) Apoyar al Director General en las reuniones que se tengan con las Organizaciones Internacionales. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el apoyo adecuado en la Subdirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales en todos los temas relacionados con las entidades cooperantes, convenios, acuerdos y proyectos de cooperación Nacional e Internacional y el adecuado desarrollo de las relaciones con las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL PROFESIONAL” por los servicios profesionales que preste por un monto total de NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.90, 000.00), que incluye el impuesto al valor agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara “EL PROFESIONAL” mediante seis ( 6) pagos mensuales de: QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15, 000.00) correspondiente a los meses de febrero a julio de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de “EL CONSEJO” “AL PROFESIONAL”, los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este

contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías,



No. De Contrato 91-2018-029  
**MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO**  
No. de Hoja 5 de 6

dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** La persona contribuirá con la planificación y coordinación de convenios; a fin de garantizar el enlace de la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras. Así mismo que colaborara en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con los que exista un convenio. Participación en eventos nacionales e Internacionales que competan al Consejo. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800







No. De Contrato 91-2018-029  
MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO  
No. de Hoja 6 de 6

cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

LICDA. MARÍA CRISTINA ISABEL  
SCHLESINGER VIZCAINO  
"EL PROFESIONAL"





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



**Por Q.9,000.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO
<b>Dirección:</b>	11 CALLE 3-20 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. 10-908-324632

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.9,000.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (91-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Julio del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES es de NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.90,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.9,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Julio del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

**Revisado**

**Representante Legal**



**COD. 119410**

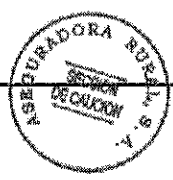
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-29230-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324632 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q. 9,000.00  
Contrato número: (91-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 531

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-531-2018-029  
GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	93-2018-029	31/01/2018	BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO	Q.93,500.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOIFORT MARTÍNEZ GUILARTE



Lic. Otto Cecilia Mayán Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.1061-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y TRES  
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (93-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO VEINTIUNO (021) **GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO**, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de educación primaria, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Profesorado de enseñanza media en Pedagogía y técnico en administración educativa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con número dos mil trescientos cinco espacio veinticinco mil trescientos veintiséis espacio cero cuatrocientos nueve (2305 25326 0409) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la tres (3) calle uno guion sesenta y nueve (1-69) zona uno (1) Patzicía, Chimaltenango, Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "**EL CONSEJO**" y "**EL TÉCNICO**", respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**, El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado

para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Dar cumplimiento, en los departamentos designados, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, brindando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas, planes y proyectos comunitarios que generen desarrollo para los jóvenes de los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala. 2) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que exista en los departamentos asignados. 3) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en el departamento de Chimaltenango. 4) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala. 5) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 6) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. 7) Apoyar en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los departamentos asignados. 8) Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las

No. De Contrato 93-2018-029  
**BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO**  
No. de Hoja 3 de 5

oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 9) Apoyar en convocatorias juveniles para los diferentes programas y proyectos de gobierno enfocados en el beneficio de la juventud a Nivel regional y departamental. 10) Brindar apoyo en el monitoreo de la ejecución de programas de las áreas estratégicas que indica la Política Nacional de la Juventud PNJ 2012-2020, para que los y las jóvenes tengan las herramientas para demostrar sus habilidades y puedan triunfar a Nivel regional y Nacional. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Proporcionar una amplia cobertura en relación a las acciones de programas y proyectos articulados por este Consejo y ejecutados por las diversas entidades del Estado y Sociedad Civil en conjunto con el Consejo Nacional de la Juventud, los cuales deberán responder a las necesidades contextuales de la juventud Guatemalteca. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 93, 500.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: OCHO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 8,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando



No. De Contrato 93-2018-029  
**BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO**  
No. de Hoja 4 de 5

responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta





No. De Contrato 93-2018-029  
BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO  
No. de Hoja 5 de 5

directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Chimaltenango, Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el período fiscal dos mil dieciocho (2018), establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de este Consejo. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA:** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.9,350.00**

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	BYRON ELIU AJQUEJAY ALONZO
Dirección:	3 CALLE 1-69 ZONA 1 PATZICIA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-324802

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,350.00)**.

ANTE: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

Para Garantizar: A nombre de **BYRON ELIU AJQUEJAY ALONZO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 93-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 31 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.93,500.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,350.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 119617

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

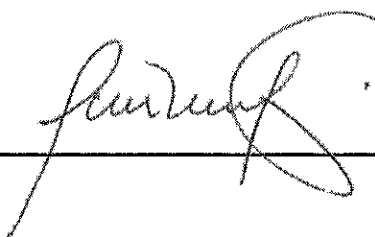
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-29401-2018**

---

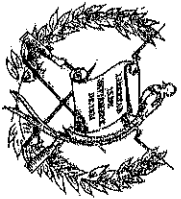
Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324802 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:           BYRON ELIU AJQUEJAY ALONZO  
Beneficiario:            CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado:       Q. 9,350.00  
Contrato número:       93-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 529

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-529-2018-029  
GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

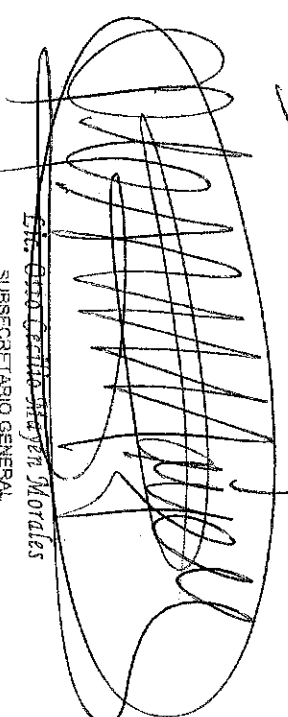
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	95-2018-029	30/01/2018	JOSUÉ DAVID PACAY RAX	Q.71,500.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

  
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CULARTE

  
~~En: Otto Casilla Morales~~  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.1027-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (95-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO ONCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (011-2018)**, con fecha de quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSUÉ DAVID PACAY RAX**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Administración de Empresas; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos sesenta y cinco espacio sesenta y seis mil ochocientos tres espacio mil seiscientos cuatro (2265 66803 1604), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, doce (12) Avenida doce guión sesenta y siete (12-67), Zona uno (1), Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE**

**LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y **CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**  
**SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento

se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106\* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Dar cumplimiento, en los departamentos designados, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas comunitarias que generen desarrollo para los jóvenes de sus respectivos departamentos. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz. 2) Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en sus departamentos con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en los departamentos asignados. 4) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en los departamentos de Alta y Baja Verapaz. 5) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz. 6) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 71, 500.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante

la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6, 500.00) correspondientes del mes de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO"

podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Garantizar el debido mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. Brindar apoyo a los departamentos sustantivos del Consejo, para poder trasladar a sus diferentes destinos de forma rápida y segura siguiendo rutas descongestionadas de tránsito vehicular cuando sea posible. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Alta y Baja Verapaz, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil diecisiete establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de este





No. De Contrato 95-2018-029  
**JOSUÉ DAVID PACAY RAX**  
 No. de Hoja 5 de 5

Consejo. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
 DIRECTOR GENERAL  
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
 "EL CONSEJO"

JOSUÉ DAVID PACAY  
 RAX  
 "EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

# Por Q.7,150.00

## DATOS DEL FIADO

Nombre: JOSUE DAVID PACAY RAX

Dirección: 12 AVENIDA 12-67 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-323836

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,150.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

**Para Garantizar:** A nombre de **JOSUE DAVID PACAY RAX**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (95-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.71,500.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,150.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

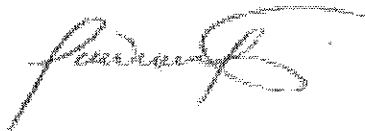
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

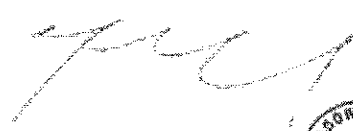
### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 118419

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

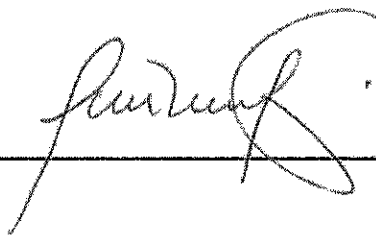
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-28456-2018**

---

*Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-323836 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:*

*Nombre Fiado: JOSUE DAVID PACAY RAX*  
*Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-*  
*Monto asegurado: Q.7,150.00*  
*Contrato número: (95-2018-029)*

*Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 30 días del mes de Enero de 2018.*



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 566

## ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-566-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

### ACUERDA:

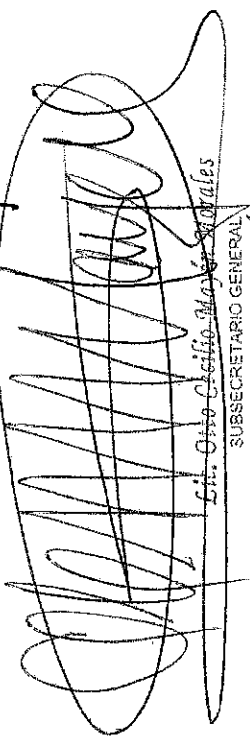
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	96-2018-029	31/01/2018	WAN LUCIA IXMUCANE SUCUCUÍ MENCHU	Q.66,000.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

**COMUNIQUESE**

  
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE

  
Lit. Otto Castillo Morales  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.1060-2018.



No. De Contrato 96-2018-029  
**WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ**  
No. de Hoja 1 de 5

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (96-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO DOCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (012-2018)**, con fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ**, de veinte (20) años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe (Español-Inglés) con orientación en computación, con cursos aprobados en la carrera universitaria de psicología clínica, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con número tres mil treinta espacio sesenta y nueve mil ciento sesenta y tres espacio cero ciento ocho (3030 69163 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la sexta (6ta.) calle cero guión diez (0-10) zona uno (1) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal é), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidós (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud -PNJ-. 5) Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil y organismos internacionales, así como en la coordinación

de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 6) Apoyar en actividades para la conmemoración del día nacional de la juventud, para dar cumplimiento al decreto No. 44-2008 donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (1) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de **SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 66, 000.00)**; que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TÉCNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: **SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 6,000.00)** correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento

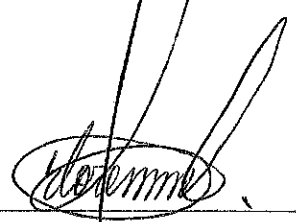
"EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Recibir regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b)

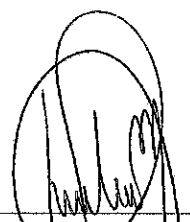




No. De Contrato 96-2018-029  
WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ  
No. de Hoja 5 de 5

Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ  
MENCHÚ  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 en febrero a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.6,600.00**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU  
**Dirección:** 6 CALLE 0-10 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-324489**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,600.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 96-2018-029** celebrado en **GUATEMALA**, el día 31 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.66,000.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,600.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

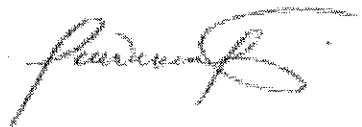
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**

**COD. 119238**



**Representante Legal**



Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-29082-2018**

---

*Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324489 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:*

**Nombre Fiado:** WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU  
**Beneficiario:** CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
**Monto asegurado:** Q.6,600.00  
**Contrato número:** 96-2018-029

*Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.*



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 546

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-546-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	98-2018-029	29/01/2018	DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR	Q.108,900.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de ~~firmado~~ <sup>publicación</sup>.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE

Lic. *Otlio Cecilia Mayén Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (98-2018-029) -----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO**, con fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR**, de veintisiete (27) años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en computación con orientación científica, con estudios universitarios aprobados en la carrera de licenciatura en administración y gerencia de servicios de salud quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil doscientos dos espacio cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (2202 55466 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la once (11) avenida dos guión setenta y siete (2-77) zona uno (1) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas;

Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Asesoría técnica al departamento de Participación y Desarrollo Integral Juvenil del Consejo Nacional de la juventud, con temas relacionados con salud preventiva a jóvenes y adolescentes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, así mismo capacitando a la red nacional de delegados departamentales para que estos impartan talleres y capacitaciones a los adolescentes y jóvenes a nivel regional, departamental y nacional. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Asesoría técnica en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. 2. Brindar apoyo en las jornadas de salud para población joven en áreas marginales del departamento de Guatemala y algunos municipios en el interior del país. 3. Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes estudiantes de diferentes centros educativos en temas de salud preventiva. 4. Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 5. Colaborar en la entrega de insumos médicos en centros educativos y comunidades de escasos recursos, mismos que sean donados al este Consejo. 6. Brindar apoyo eventualmente en el traslado de personal cuando susciten jornadas médicas. 7. Apoyar en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud. 8. Apoyar en reuniones y actividades con organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir de forma saludable. 9. Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contribuir en la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas

informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca, además brindar apoyo en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años.

**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (1) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q108,900.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q9,900.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q108,900.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda.

**SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

**OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se ~~hará efectiva mediante el simple requerimiento a~~ "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por

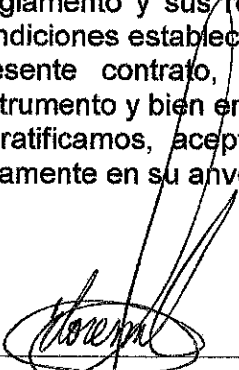


No. De Contrato 98-2018-029  
**DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR**  
No. de Hoja 4 de 5

fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto (del) 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones



administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que cada mes exista un reporte detallado de cada una de las actividades asignadas en materia de salud, adjuntando los listados de todos los jóvenes capacitados y concientizados, en materia de salud preventiva a nivel general; logrando de esta manera una cobertura regional. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.-----

  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.10,890.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR
<b>Dirección:</b>	11 AVENIDA 2-77 ZONA 1 GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**No. 10-908-322867**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.10,890.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 98-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 29 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.108,900.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.10,890.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

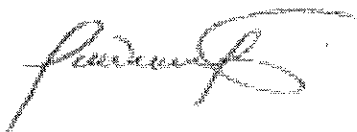
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

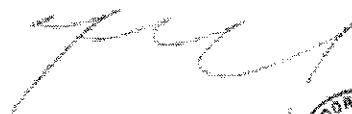
**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **29** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 117079**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

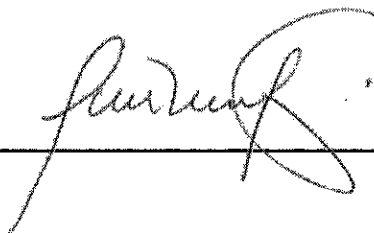
**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-27477-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-322867 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

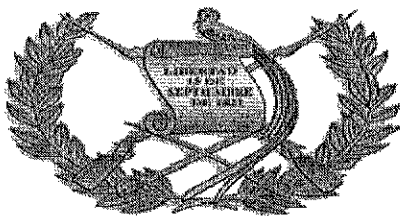
Nombre Fiado: DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q. 10,890.00  
Contrato número: 98-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 29 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





Secretaría General de la Presidencia de la República  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a las dieciocho horas con cero minutos del día Uno de Febrero de dos mil Dieciocho.

NOTIFICO A

*Consejo Nacional de la Juventud*

En las instalaciones de esta Secretaría General de la Presidencia (6a. Avenida 5-34 Zona 1) de esta ciudad capital fotocopia de Acuerdo: AC-546-2018-029 de fecha Uno de Febrero del año dos mil dieciocho. Con la cual se le adjuntan los documentos originales siguientes:

Contrato original número 98-2018-029

Fianza de Cumplimiento  
Certificación de Fianza

Para el efecto se hace entrega bajo su irrestricta y exclusiva responsabilidad los respectivos documentos entregados en este momento a la persona designada por la dependencia solicitante. Por medio de cédula de notificación a:

Edgar Albisures

Quien de enterado (a) sí firma DOY FE (f)

[Firma]

[Firma]

Sara Maldonado

Nombre y firma del notificador





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 532

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-532-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico el Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	99-2018-029	30/01/2018	ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO	Q.46,200.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CILLARTE



Lic. *Cecilia Mayén Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sim.exp.1029-2018.



No. De Contrato 99-2018-029  
**ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**  
No. de Hoja 1 de 5

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y NUEVE  
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (99-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO VEINTIDOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (022-2018)**, con fecha quince de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**, de veinticuatro (24) años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en computación con orientación científica, con estudios universitarios aprobados en la carrera de licenciatura en administración de hoteles y restaurantes, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número dos mil doscientos noventa y ocho espacio ochenta y dos mil trescientos treinta y uno espacio cero ciento uno (2298 82331 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la treinta (30) calle B, siete guion cero seis (7-06) zona ocho (8) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la

No. De Contrato 99-2018-029  
**ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**  
No. de Hoja 2 de 5

Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Enfocado en el desarrollo de actividades y programas que eleven las oportunidades de crecimiento de los jóvenes y la mujer guatemalteca, así como también aquellos que impulsen el desarrollo multicultural del país a través de estrategias que permitan la formación de políticas públicas de beneficio social. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Apoyar en la supervisión de una debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. 2) Colaborar en la formación de voluntariado juvenil para incentivar a la juventud a participar en actividades humanitarias y compartir con otros jóvenes la experiencia de estas actividades para el desarrollo del país. 3) Apoyar en la logística en las capacitaciones dirigidas a los delegados departamentales. 4) Apoyar con la coordinación del voluntariado de los jóvenes que participan en actividades programadas por los delegados departamentales. 5) Colaborar en actividades para la conmemoración del Día Nacional de la Juventud, para dar cumplimiento al Decreto No. 44-2008, donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. 6) Apoyar en actividades originadas por la Sociedad Civil y Organizaciones Departamentales en representación del Consejo Nacional de la Juventud. 7) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el cumplimiento de acciones, programas y proyectos



No. De Contrato 99-2018-029  
**ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**  
No. de Hoja 3 de 5

articulados, monitoreados y evaluados por el Consejo Nacional de la Juventud, los cuales deberán responder a las necesidades contextuales de las municipales, su fortalecimiento y creación de las mismas en los municipios donde no existan estas. Todo lo anteriormente descrito con la finalidad de contribuir con el desarrollo de la juventud guatemalteca. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagara honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.46,200.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 4,200.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin



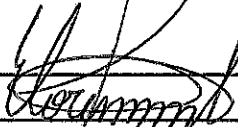
No. De Contrato 99-2018-029  
**ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**  
No. de Hoja 4 de 5

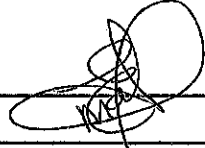
responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a



No. De Contrato 99-2018-029  
**ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO**  
No. de Hoja 5 de 5

la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la juventud guatemalteca a través de la aplicación de políticas juveniles a nivel nacional, apoyando la creación de oficinas municipales y fortaleciendo los lazos institucionales con las municipalidades que promuevan el desarrollo de programas impulsados por el Consejo Nacional de la Juventud. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
\_\_\_\_\_  
ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO  
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.4,620.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	ENMA NOEMI SANDOVAL CANO
<b>Dirección:</b>	30 CALLE "B", 7-06 ZONA 8 GUATEMALA, GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**No. 10-908-323978**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.4,620.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **ENMA NOEMI SANDOVAL CANO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 99-2018-029** celebrado en **GUATEMALA**, el día 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.46,200.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.4,620.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

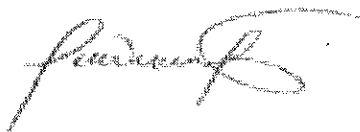
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **30** días del mes de **Enero** de **2018**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 118626**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-28587-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-323978 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ENMA NOEMI SANDOVAL CANO  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.4,620.00  
Contrato número: 99-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 30 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 542

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-542-2018-029  
GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

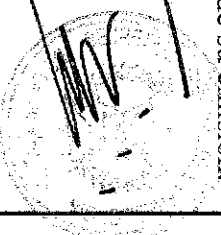
**Artículo 1.** Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
I	101-2018-029	31/01/2018	KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA	Q.165,000.00

**Artículo 2.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



*[Firma manuscrita]*

*Cic. Otto Cecilia Mayán Morales*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sm.exp.1055-2018.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (101-2018-029)** -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CERO VEINTE GUION DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con fecha quince de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; con número de colegiado activo veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco (23,485) e inscrito en el colegio de abogados y notarios de Guatemala, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación: mil ochocientos treinta y nueve espacio sesenta y dos mil uno espacio cero seiscientos catorce (1839 62001 0614), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la diecisiete (17) calle veintiuno guión cincuenta y cuatro (21-54) Colonia Concepción zona diez (10) Guatemala, Guatemala.

Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número

veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106\* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Fortalecer vínculos entre las municipalidades y el Consejo Nacional de la Juventud, mediante los programas y proyectos que beneficiaran a la Juventud guatemalteca. Asesorando la elaboración de planes estratégicos para llevar a cabo dichos proyectos; capacitar a los delegados departamentales para la apertura de las oficinas Municipales dirigidas a la Juventud en el Territorio Nacional, mejorando la presencia que el Consejo debe poseer en el territorio nacional. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas enfocados a la juventud nacional. 2) Asesoría profesional en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. 3) Promover métodos, técnicas y procedimientos que permitan mejorar la recepción de documentos, informes que presentan los delegados departamentales. 4) Brindar asesoría jurídica en cada una de los programas a realizar por el departamento de supervisión departamental. 5) Brindar asesoría profesional para la logística a seguir en las capacitaciones dirigidas a los delegados departamentales. 6) Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 7) Brindar asesorías profesionales sobre casos relacionados con discapacidad de jóvenes a nivel nacional. 8) Apoyar en actividades originadas por la Sociedad Civil y Organizaciones Departamentales en

representación del Consejo Nacional de la Juventud. 9) Asesorar y apoyar en actividades de aplicación de políticas generales y de estado, para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala. 10) Dar seguimiento a las actividades de socialización y Multiculturalidad que cumplan con sus fines, Rompiendo Redes, Uniendo a Jóvenes. 11) Brindar asesoría legal en el análisis y redacción de documentos a fines al departamento de Supervisión Departamental. 12) Apoyo en capacitaciones dirigidas, con la finalidad de fortalecer la participación del consejo nacional de la juventud en los consejos municipales y departamentales de desarrollo –COMUDES, CODEDES-. 13) Asesorar sobre la apertura y fortalecimiento de las oficinas municipales de juventud (OMJ). **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con la asesoría adecuada para implementar programas y proyectos dirigidos a la juventud a nivel nacional. Apoyar en actividades culturales, deportivas y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados dentro y fuera de la capital, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil a nivel departamental y nacional. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL PROFESIONAL” por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 165, 000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara “EL PROFESIONAL” mediante once (11) pagos mensuales por un monto de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA:** “EL CONSEJO” deberá cancelar “AL TÉCNICO”, los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. “EL PROFESIONAL” deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de “EL CONSEJO”, garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a “EL PROFESIONAL” o a la Compañía Afianzadora por parte de “EL CONSEJO”, por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de “EL PROFESIONAL” de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este



contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

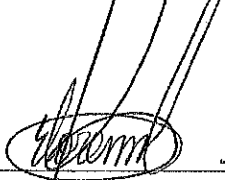
**DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

**DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

**DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los

cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Una debida socialización de la política de la Juventud, realizar cada mes un reporte detallado de todos los asuntos que corresponden a los proyectos de socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. Así mismo pueda brindar apoyo en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas y proyectos enfocados a la Juventud nacional dentro y fuera de la capital. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

  
LIC/ EDGAR LING LORENZO CHIN  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
"EL CONSEJO"

  
LICDA. KARLA DINORA HERRERA  
ESTRADA DE DÁVILA  
"EL PROFESIONAL"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.16,500.00**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA  
**Dirección:** 17 CALLE 21-54 COLONIA CONCEPCION ZONA 10 GUATEMALA GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**No. 10-908-324901**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

**Para Garantizar:** A nombre de **KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 101-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 31 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.165,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

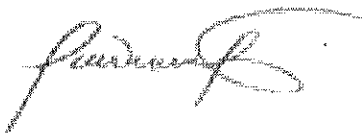
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

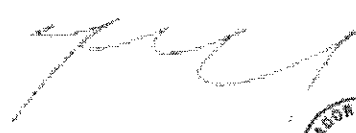
**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



**COD. 119743**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-29500-2018**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324901 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA  
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-  
Monto asegurado: Q.16,500.00  
Contrato número: 101-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.